

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 27 de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 821
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: MONICA CECILIA POSSO JARAMILLO Y OTRA
Radicación: 7600140030082022000161

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del auto No. 781 del 4 de abril de 2022, en lo que concierne al numeral 1º en el sentido que se debe indicar concretamente que la cantidad en UVR al 07 de marzo de 2022 equivale a \$62.004.891.00 monda corriente.

Respecto a la solicitud, determina claramente el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, que cuando existe error en autos por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, es factible su corrección, para lo cual retomando el numeral 1º respecto al cual se pretende la corrección constata esta instancia no procede, al no concurrir los elementos enunciados.

Efectivamente, se puede concluir que la obligación se pactó en **U.V.R.** y que por lo tanto, debe ceñirse a esa unidad, sin que se requiera su conversión a pesos, por cuanto cumple con las exigencias del artículo 424 del Código General del Proceso, motivo por el cual no existe asomo alguno de error, por cuanto se libró respecto a 210.259,7619 U.V.R. como se solicitó en el libelo primigenio, razón por la cual no se accederá a la corrección promulgada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. NEGAR la aclaración solicitada por la parte demandante respecto al ordinal 1º del mandamiento de pago, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Estado electrónico No. 083

Fecha: JUL.28.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48359d7732cbc137182c46711640f31fee8d10a2060e2ce4266ad3fb108e598d**

Documento generado en 27/07/2022 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>